

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 330-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 26 de diciembre del 2017

### VISTOS:

El Documento N° 20131-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, promovido por el administrado, **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, identificado con DNI N° 09392621, Gerente Financiero de la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**, Informe N° 269-2017-UCT-OGA/MVES, de fecha 11 de octubre del 2017, emitido por la Unidad de Contabilidad, Informe N° 963-2017-UT-OGA/MVES, de fecha 20 de noviembre del 2017 emitido por la Unidad de Tesorería, Carta N° 016-2017-OGA/MVES, de fecha 01 de diciembre, emitido por la Oficina General de Administración y, el Documento Adjunto al Documento N° 20131-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, presentado por el administrado, **SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 09694704, en representación de la empresa, **GOLDER ASSOCIATES PERU SA**: v.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos , cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada , o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos":

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente:

Que, mediante Documento Nº 20131-2017, de fecha 13 de setiembre de 2017, el administrado **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, solicita la devolución de S/ 176.30 soles por concepto de pago en exceso de los Arbitrios del año 2017, correspondiente al predio N° 71711, del **SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO** (70694), toda vez que, el 22 de agosto de 2017 realizo el pago de S/ 8,680.94 soles monto indicado en el estado de cuenta proporcionado por la Municipalidad, sin embargo, se les informo que el monto a pagar debía ser S/ 8,504.64 soles, dando como resultado un saldo a su favor;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 330-2017-OGA/MVES

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la esente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo TELEFAX: 287-1074 pecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente Resolución a la empresa, GOLDER ASSOCIATES PERU SA, a su domicilio señalado en el Documento Nº 20131, sito en Avenida La Paz N° 1049 - Piso 7, del Distrito de Miraflores.

MUNICIPALIDAD DEVILLA EL SALVADOR

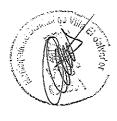
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

### RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 330-2017-OGA/MVES

Que, mediante Informe Nº 269-2017-UCT-OGA/MVES, de fecha 11 de octubre del 2017, emitido por la Unidad de Contabilidad informan que, han procedido a revisar los ingresos del mes de agosto del ejercicio 2017, constatando que, el **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**, en la fecha 13 de setiembre de 2017, solicita la devolución de dinero por concepto de arbitrios municipales, por un pago en exceso, por un total de S/ 176.30 soles (ciento setenta y seis con 30/100 soles), con transferencia bancaria N° 91369980, de fecha 22 de agosto de 2017, por ende, dicha Unidad considera Procedente la devolución de dinero a favor del **SR. OSCAR CORONADO SERRANO**:

Que, mediante Informe N° 963-2017-UT-OGA/MVES, de fecha 20 de noviembre del 2017, la Unidad de Tesorería informa que, el **SR. OSCAR CORONADO SERRANO** solicita la devolución del dinero por el importe de S/ 176.30 soles, ya que realizo una transferencia bancaria el 22 de agosto de 2017 (Operación N° 91369980 a la cuenta de la Corporación Edilicia) por el monto S/ 8,680.94 soles, conforme al estado de cuenta proporcionado por la Municipalidad de los arbitrios del año 2017, del Código de Contribuyente N° 70694, **SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO**, importe que posteriormente fue de S/ 8,504.64 soles, resultando un saldo a favor del administrado, lo cual se corrobora con lo informado a través del Memorando N° 679-2017-SGRC-GAT/MVES, de fecha 13 de noviembre de 2017, por la Subgerencia de Recaudación y Control, que a pedido del administrado se procedió a emitir el estado de cuenta de fecha 22/08/2017, el cual arrojo el monto de S/ 8,680.94 soles por las deudas tributarias incluyendo intereses y moras, sin embargo, al emitir el Recibo de Caja N° 00088547, de fecha 24/08/2017, al encontrarse vigente la Ordenanza N° 375-MVES, la cual establece beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, el administrado se encontraba beneficiado al amparo de dicha norma, deviniendo en el monto de S/ 8,504.64 soles;

Que, a través de la Carta Nº 016-2017-OGA/MVES, de fecha 01 de diciembre, la Oficina General de Administración procede a requerir al administrado, SR. OSCAR CORONADO SERRANO, que adjunte Carta Poder legalizada otorgada por el SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO, propietario del predio ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 04 Lt. 01H, del Distrito de Villa El Salvador, por tener el administrado, SR. OSCAR CORONADO SERRANO, calidad de arrendatario del inmueble submateria, por lo que se le otorga el plazo de 10 días hábiles para que subsane lo observado a fin de acreditar legitimidad para obrar en el procedimiento administrativo respecto de la devolución de dinero;



Que, mediante Documento Adjunto al Documento Nº 20131-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, presentado por el administrado, SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, en representación de la empresa submateria, donde procede con absolver la Carta Nº 016-2017-OGA/MVES, por lo mismo, adjunta la Carta Poder donde el titular del predio, SR. GOMEZ CAUNA LUDGERIO, le delega representación al administrado, SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, a fin que realice todos y cada uno de los tramites, gestiones y procedimientos necesarios, para cobrar la devolución de S/ 176.30, por el excedente pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, el 22/08/2017, por concepto de arbitrios del año 2017 del predio registrado con Código N° 71711, ubicado en el Parque Industrial del Cono Sur Parcela I Mz. 04 Lt. 01H, del Distrito de Villa El Salvador; consecuentemente, al haber procedido el administrado con la subsanación correspondiente, lo solicitado deviene en Procedente, por lo mismo, se debe proceder con la devolución del monto pagado en exceso por S/ 176.30 soles (ciento setenta y seis con 30/100 soles);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el SR. MARCO ANTONIO ROJAS VELASQUEZ, a nombre de la empresa, GOLDER ASSOCIATES PERU SA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución del monto pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante Recibo de Caja N° 00088547, por la suma de S/ 176.30 soles (ciento setenta y seis con 30/100 soles), a favor de la empresa, GOLDER ASSOCIATES PERU SA.